



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

Julio 2022  
[www.CMFchile.cl](http://www.CMFchile.cl)

ACREENCIAS BANCARIAS SUJETAS A CADUCIDAD -  
NUEVO ARCHIVO DEL MSI

Comisión para Mercado Financiero  
Julio 2022

## I. Introducción

El artículo 156 contenido en el Título XVI de la Ley General de Bancos establece el sistema de caducidad al cual están afectos los depósitos, captaciones y cualquier otro tipo de acreencia a favor de terceros derivada del giro financiero de los bancos, el cual a su vez, está abordado en el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para Bancos. El referido artículo también resulta aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.

El referido sistema de caducidad establece que luego de dos años en que un depósito, captación o cualquier otra acreencia a favor de terceros no haya tenido movimiento o no haya sido cobrado, deberá ser informado por el banco, por medio de una lista que deberá fijar en su domicilio principal (pudiendo eximirse de dicha obligación, aquellas acreencias cuyo importe no exceda el equivalente de una UF) y, siempre que su monto sea superior al equivalente de 5 Unidades de Fomento (UF), publicada en el Diario Oficial durante el mes de marzo de cada año. Paralelamente, los bancos deben enviar la información contenida en la referida lista a esta Comisión durante el mes de febrero, de acuerdo a una instrucción impartida en el citado Capítulo.

La disposición legal también indica que si esos montos no son cobrados luego de tres años desde que fue confeccionada la lista correspondiente (en el mes de enero de cada año), la institución financiera deberá enterar al Fisco esos recursos, deducidos los gastos de publicación. Cabe señalar que la mencionada caducidad no aplica a los depósitos y captaciones a plazo indefinido o con cláusula de renovación automática (lo que incluye las cuentas de ahorro), a las boletas o depósitos de garantía, a las sumas recibidas por cheques viajeros, como tampoco en los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes.

En dicho contexto, a partir año 2005 la entonces Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras<sup>1</sup> (SBIF) inició una publicación (primero como archivo y luego como un buscador) de acreencias sujetas a caducidad, reforzando el carácter público de la información, facilitando su acceso y aumentando la transparencia hacia la ciudadanía y, en particular, a los usuarios del sistema bancario local.

Las disposiciones relacionadas con la modalidad de envío que los bancos deben cumplir para la entrega de la información de estas acreencias se han perfeccionado en el tiempo y actualmente éste se realiza por medio de un archivo Excel remitido a una casilla de correo electrónico, lo cual conlleva una fuerte carga de validación manual de datos que mediante un nuevo archivo normativo se resuelve.

---

<sup>1</sup> <https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Noticia?indice=2.1&idContenido=3299>

## II. Objetivo de la Propuesta Normativa

La propuesta normativa tiene el propósito de sistematizar el envío de la información estadística que se requiere de parte de los bancos según lo dispuesto en el Capítulo 2-13 de la RAN.

Para este efecto, se crea un nuevo archivo del Sistema Estadístico del Manual del Sistema de Información (MSI) para bancos, el cual considera la información relacionada con las acreencias sujetas a caducidad que deben entregar anualmente los bancos y cooperativas, lo que hasta la fecha debía ser realizado mediante el envío de un archivo Excel vía correo electrónico<sup>2</sup> con misma periodicidad y ocasión.

El cambio propuesto implica que el envío de la información deberá hacerse a través canales dedicados para estos efectos, manteniendo el resto de las condiciones de información en cuanto a la periodicidad de entrega, los datos requeridos y las fechas en que se deben enviar a la CMF.

## III. Antecedentes sobre las Acreencias

### 1. Aspectos Regulatorios

El artículo 156 de la Ley General de Bancos<sup>3</sup> establece la caducidad de depósitos, captaciones o cualquiera otra acreencia a favor de terceros derivada del giro de los bancos, que se mantengan inmovilizadas o no hayan sido cobradas por los titulares o por sus herederos.

La regulación (Tabla 1) establece la obligación de enterar el importe de esas acreencias en arcas fiscales y dispone un régimen particular de publicidad de los créditos que resulten afectados por esta medida, encaminada a prevenir a sus dueños del riesgo de extinción a que esos créditos quedan expuestos y a hacerles posible su reclamación mientras no se haya producido la mencionada caducidad legal.

Tabla 1: Principales Regulaciones Asociadas

Materia	Contenido	LGB	Normativa CMF
Listas de acreencias	En enero de cada año, los bancos deben confeccionar una lista de las acreencias que hayan cumplido dos años de inmovilización en el curso del año calendario inmediatamente anterior.  Se establece el contenido de los listados incluyendo fecha de origen de la acreencia; nombre del titular; RUT del acreedor; dirección del acreedor; origen del crédito;	Artículo 156, párrafo segundo (artículo 87 de la Ley General de Cooperativas)	Párrafo primero del Número 3 del Capítulo 2-13 de la RAN  Número 5 del Capítulo 2-13 de la RAN

<sup>2</sup> Carta a gerencia para bancos del 29.01.2016.

<sup>3</sup> Esta disposición fue introducida a la Ley General de Bancos mediante el Decreto Ley N°2.099 del año 1978. Previamente el régimen de caducidad estaba definido en la Ley N°7.869 del año 1944.

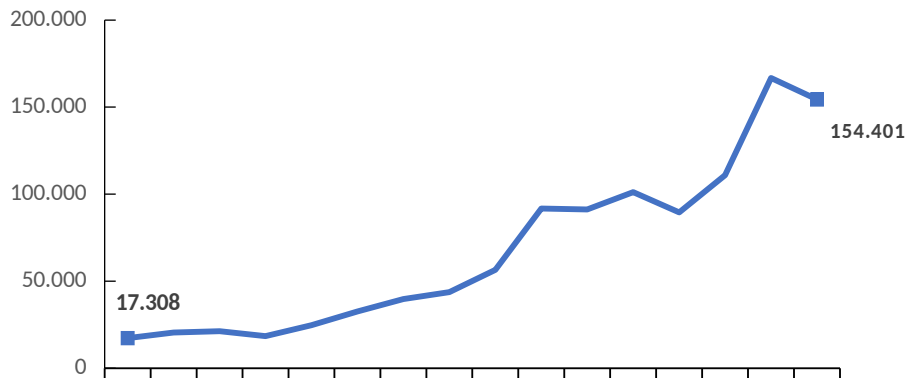
	monto exacto del crédito.		
Plazo de caducidad	Las acreencias a favor de terceros, cualquiera que sea su monto, caducarán cuando hayan transcurrido tres años contados desde el día 31 del mes de enero en que corresponda formar la lista	Artículo 156, párrafo tercero	Párrafo primero del Numeral 4 del Capítulo 2-13 de la RAN
Publicación DO	El listado de acreencias cuyo importe sea superior al equivalente de cinco unidades de fomento, debe ser publicado en marzo de cada año.	Artículo 156, párrafo tercero	Párrafo cuarto del Numeral 3 del Capítulo 2-13 de la RAN
Envío del registro a la CMF	Los bancos deben remitir un archivo en formato digital, a más tardar el décimo día hábil bancario del mes de febrero de cada año.  El formato específico del archivo es Excel, y debe ser remitido a una casilla predefinida.	-  -	Párrafo primero del Numeral 3 del Capítulo 2-13 de la RAN del Capítulo 2-13 de la RAN.  Carta a Gerencia (Bancos) de 29 de enero de 2016.
Traspaso de valores al Fisco	El traspaso debe materializarse tres años contados desde el día 31 del mes de enero en que corresponda formar la lista	-	Numeral 6 del Capítulo 2-13 de la RAN del Capítulo 2-13 de la RAN

Fuente: CMF.

## 2. Evolución de las Acreencias Informadas

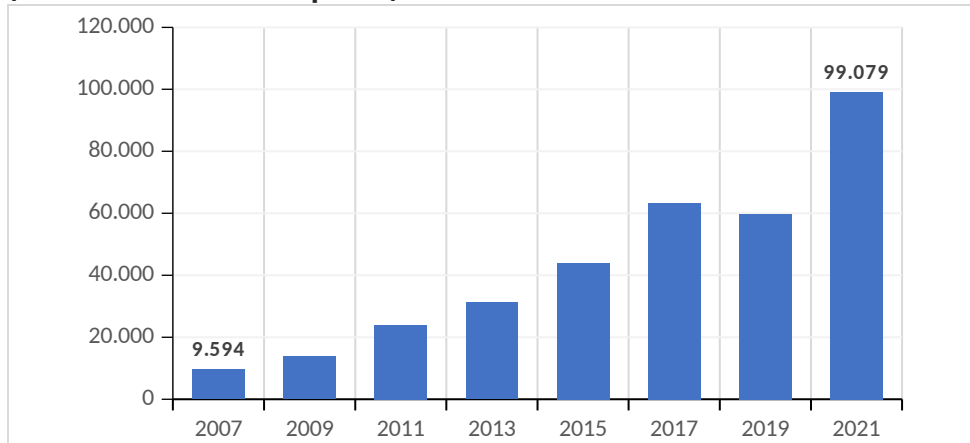
A partir del año 2005 se incluyó un reporte de las acreencias sujetas a caducidad informadas por los bancos en el entonces sitio web de la ex-SBIF, el cual luego pasó a ser un buscador, (actualmente en el sitio web de la CMF), lo que ha permitido llevar un registro de estas. En los gráficos 1 y 2 se puede observar la evolución de dichas acreencias tanto en número como en monto, respectivamente.

**Gráfico 1: N° de Acreencias Afectas a Caducidad Reportadas (\*)**



(\*) De acuerdo con la publicación realizada en el sitio web CMF.

**Gráfico 2: Monto de las acreencias afectas a caducidad reportadas (Cifras en millones de pesos)**



Nota: Las cifras corresponden a las acreencias que cumplieron dos años de inmovilización durante el curso de cada año (y publicadas durante marzo del año siguiente). Aquellas informadas en moneda extranjera fueron convertidas por el último tipo de cambio informado para diciembre de cada año. Sólo se consideran acreencias informadas en pesos chilenos, dólares de EE.UU y Euros.

Fuente: CMF.

### 3. Efecto de la Publicación en las Visitas Web

Debido a la amplia difusión en distintos medios de comunicación que ha tenido la publicación del buscador de acreencias en los sitios web de la CMF<sup>4</sup>, el número de visitas se ha visto fuertemente incrementado. En efecto, las páginas que incluyen el contenido relacionado a las acreencias bancarias han encabezado el ranking de las más visitadas durante el año, de acuerdo con los datos que se obtienen a través del software Google Analytics que se utiliza para estos efectos. En la Tabla 2 se puede observar este dinamismo para los últimos años:

Tabla 2: N° de Consultas al Reporte de Acreencias en los sitios web CMF

Año	Lugar en el ranking de visitas de sitios web CMF	Número de visitas
<b>2022 (*)</b>	1	1.067.265
<b>2021</b>	2	1.329.644
<b>2020</b>	1	1.717.746

Nota: El reporte es publicado durante los primeros días de marzo de cada año. Las visitas de 2022 están referidas a mayo de 2022, mientras que las otras corresponden al total de cada año.

Fuente: Google Analytics - CMF.

<sup>4</sup> [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl) y [www.cmfeduca.cl](http://www.cmfeduca.cl)

## IV. Propuesta Normativa

La propuesta normativa considera sistematizar el procedimiento para el envío de información estadística de las acreencias sujetas a caducidad que se requiere de parte de las entidades bancarias según lo dispuesto en el Capítulo 2-13 de la RAN.

El principal cambio consiste en que el envío de la información deja de ser en formato Excel a través de correo electrónico y, en cambio, pasa a ser un requisito de información formal del Sistema Estadístico del Manual de Sistema de Información para bancos, al crearse un archivo con los datos que deben ser informados. Asimismo, el nuevo archivo contiene los validadores necesarios para permitir la adecuada revisión del contenido de la información enviada.

Los efectos prácticos de la modificación propuesta se describen a continuación:

<b>Situación Actual</b>	<b>Propuesta</b>
<u>Periodicidad:</u> Anual	<u>Periodicidad:</u> Sin cambios.
<u>Plazo de envío:</u> décimo día hábil bancario de febrero	<u>Plazo de envío:</u> Sin cambios
<u>Contenido del archivo:</u> de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.	<u>Contenido del archivo:</u> Sin cambios
<u>Validaciones:</u> Sin validaciones.	<u>Validaciones:</u> Se incorporan validaciones físicas y lógicas de cada archivo que se recibe.
<u>Forma de envío:</u> a través de correo electrónico.	<u>Forma de envío:</u> A través de SINACOFI.
<u>Formato:</u> Excel	<u>Formato:</u> Archivo plano.

Cabe consignar que la nueva forma de envío comenzaría a regir a partir de la información que debe entregarse en febrero de 2023, es decir, contendría los datos del año calendario 2022.

## V. Análisis de Impacto Regulatorio

**El cambio normativo no altera contenido, oportunidad y periodicidad de la información a ser remitida por las instituciones bancarias e introduce beneficios en términos de eficiencia y riesgo asociados al procesamiento de datos.**

La propuesta no tendrá mayores costos para los fiscalizados debido a que se trata de la misma información que se estaba procesando hasta el momento y la única carga operacional para los fiscalizados será el procesamiento de los datos para que se adecúen a la nueva forma del archivo de reporte.

Dichos potenciales costos se compensan largamente con las eficiencias que implican que la información fluya por medio de un archivo estandarizado, cuyo procesamiento será más directo y simplificado que el sistema hasta ahora vigente (archivos en formato Excel enviados mediante correo electrónico).

## VI. Anexos

Modifica el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y crea un nuevo archivo normativo sobre información de acreencias bancarias sujetas a caducidad del Manual del Sistema de Información para bancos.

---

### **CIRCULAR** **Bancos** **Cooperativas**

Con el propósito de sistematizar el procedimiento para el envío de la información estadística que se requiere por parte de las entidades bancarias según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Bancos (LGB), se agrega el nuevo archivo “Acreencias Bancarias Sujetas a Caducidad” al Sistema Estadístico del Manual de Sistema de Información para bancos, cuyas indicaciones para su confección y envío se adjuntan a la presente Circular.

En concordancia con la introducción del nuevo archivo, se modifica el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), incorporando las nuevas instrucciones para el envío de información a esta Comisión.

Cabe recordar que la obligación a la que están sujetos los bancos para el envío del nuevo archivo a esta Comisión no los exime del deber de confeccionar las listas que deben publicar tanto en su domicilio principal como en el Diario Oficial, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo 156 de la LGB.

El nuevo archivo deberá ser enviado por primera vez hasta el 14 de febrero de 2023, conteniendo la información del año calendario 2022, y en los años siguientes deberá ser enviado a más tardar el décimo día hábil bancario del mes de febrero de cada año.

Como consecuencia de los cambios descritos se agrega el nuevo archivo al Sistema Estadístico del Manual del Sistema de Información para Bancos y se reemplaza la hoja del catálogo de archivos que lo menciona. En tanto, se reemplazan las hojas del Capítulo 2-13 de la RAN por el que se acompaña.

<b>CODIGO</b>	:	Por definir
<b>NOMBRE</b>	:	ACREENCIAS BANCARIAS AFECTAS A CADUCIDAD
<b>SISTEMA</b>	:	Estadístico
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Anual
<b>PLAZO</b>	:	Décimo día hábil bancario del mes de febrero.

*En este archivo se deberán informar los depósitos, captaciones o cualquiera otra acreencia sujeta a caducidad a favor de terceros que hayan cumplido dos años de inmovilización en el curso del año calendario inmediatamente anterior conforme a las disposiciones del artículo 156 de la Ley General de Bancos y el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos.*

#### **Primer registro**

01. Código del banco.....	9(04)
02. Identificación del archivo.....	X(03)
03. Período.....	P(06)
04. Filler.....	X(125)
Largo del registro 138 bytes	

#### **01. CÓDIGO DEL BANCO**

Corresponde a la identificación de la institución financiera según los códigos dados por esta Comisión.

#### **02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "(...)".

#### **03. PERÍODO**

Corresponde al último mes (AAAAMM) del periodo al que se refiere la información reportada (acreencias que hayan cumplido dos años de inmovilización en el periodo enero - diciembre inmediatamente anterior).

#### **Registro que da cuenta de las acreencias bancarias**

01	RUT.....	R(9) VX(01)
02	Nombre .....	X(50)
03	Monto de la acreencia.....	9(14)
04	Moneda de origen de la acreencia.....	9(03)
05	Fecha de origen de la acreencia.....	F(08)
06	Tipo de acreencia.....	9(02)
07	Dirección.....	X(50)
08	Filler.....	X(01)
Largo del registro 138 bytes		

### **Definición de términos**

**01. RUT.**

Corresponde al RUT del acreedor. En caso de no contar con este dato, debe rellenar el largo del campo con "0" (cero).

**02. NOMBRE.**

Corresponde al nombre o razón social del acreedor.

**03. MONTO DE LA ACREENCIA.**

Debe indicarse el monto que corresponde a la acreencia afecta a caducidad denominado en la moneda de origen.

**04. MONEDA DE ORIGEN DE LA ACREENCIA.**

Corresponde al código de la moneda de origen de la acreencia, de acuerdo con la Tabla 1 "Monedas y Unidades de Cuenta".

**05. FECHA DE ORIGEN DE LA ACREENCIA.**

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de origen de la acreencia, es decir, el día en el que se inició el período de dos años de inmovilización que llevó a que la acreencia fuera incluida en la lista correspondiente al año que se está informando. El plazo de dos años se cuenta desde la fecha en que la acreencia debió haber sido cobrada por su titular, o bien, desde la fecha en que se registró el último giro.

**06. TIPO DE ACREENCIA.**

Corresponde al código del tipo de acreencia de acuerdo con la Tabla 105 "Tipos de Acreencias".

**07. DIRECCIÓN.**

Corresponde a la última dirección del acreedor conocida por el Banco. Si no está disponible se debe indicar el nombre de la oficina de origen donde se registra la acreencia.

### **Carátula de cuadratura**

El archivo (...) debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

### **MODELO**

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_  
Información correspondiente al año: \_\_\_\_\_ Archivo: \_\_\_\_\_

Número de RUT informados	
--------------------------	--

## **CAPÍTULO 2-13**

### **CADUCIDAD DE DEPÓSITOS O DE CUALQUIERA OTRA ACREENCIA EN FAVOR DE TERCEROS**

#### **1. Acreencias sujetas a caducidad.**

El artículo 156 de la Ley General de Bancos establece la caducidad de depósitos, captaciones o cualquiera otra acreencia a favor de terceros derivada del giro de los bancos, comprendiendo, además, expresamente las provenientes de los dividendos a favor de sus accionistas, que se mantengan inmovilizadas o no hayan sido cobradas por los titulares o por sus herederos. Se entienden asimismo, incluidos en dichas acreencias las órdenes de pago emitidas en el país y pagaderas en el exterior, como también los sobrantes de caja.

La mencionada norma establece, además, la obligación de enterar el importe de esas acreencias en arcas fiscales y dispone un régimen particular de publicidad de los créditos que resulten afectados por esta medida, encaminada a prevenir a sus dueños del riesgo de extinción a que esos créditos quedan expuestos y a hacerles posible su reclamación mientras no se haya producido esta caducidad legal.

#### **2. Excepciones.**

No se aplica la caducidad antes señalada a las siguientes acreencias:

- a) Depósitos y captaciones a plazo indefinido o con cláusula de renovación automática, incluidas las cuentas de ahorro;
- b) Boletas o depósitos de garantía, salvo cuando se les haya fijado una fecha de vencimiento, caso en el cual el plazo de caducidad regirá a partir de esa fecha;
- c) Sumas recibidas por cheques viajeros; y,
- d) Los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes.

#### **3. Listas de acreencias y sus publicaciones.**

Los bancos confeccionarán, en el mes de enero de cada año, una lista de las acreencias afectas a caducidad que hayan cumplido dos años de inmovilización en el curso del año calendario inmediatamente anterior. Deberán fijar dicha lista en su domicilio principal. Asimismo, deberán remitir a esta Comisión el archivo "Acreencias Bancarias Afectas a Caducidad" del Manual de Sistema de Información para bancos a más tardar el décimo día hábil bancario del mes de febrero de cada año.

Circular N° /

El plazo de dos años a que se refiere el párrafo precedente se cuenta desde la fecha en que la acreencia debió haber sido cobrada por su titular, o bien, desde la fecha en que se registró el último giro. En el caso de los dividendos, el plazo de caducidad comienza a regir desde la fecha en que el accionista haya tenido derecho a exigir su pago.

Podrán omitirse de la lista **que los bancos deben fijar en su domicilio principal**, aquellas acreencias cuyo importe sea inferior al equivalente de una unidad de fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 31 de diciembre inmediatamente anterior.

Por otra parte, las acreencias cuyo importe **individual** sea superior al equivalente de cinco unidades de fomento, calculado al valor de dicha unidad señalado en el párrafo precedente, deberán ser publicadas, además, en el Diario Oficial en un día del mes de marzo siguiente.

Las acreencias que registren los bancos correspondientes a sobrantes de caja cuyo titular no pueda individualizarse, quedan exentas de las citadas publicaciones.

#### **4. Plazo de caducidad.**

Las acreencias a favor de terceros, cualquiera que sea su monto, caducarán cuando hayan transcurrido tres años contados desde el día 31 del mes de enero en que corresponda formar la lista de que trata el primer párrafo del N° 3 precedente.

Cumplido este plazo, se extinguen a su respecto todos los derechos de los titulares sobre esos importes.

Por lo tanto, las mencionadas acreencias deben permanecer inmovilizadas durante un período total de cinco años para que caduquen los derechos de sus titulares.

#### **5. Forma de confeccionar las listas.**

Tanto la lista que corresponde fijar en el domicilio principal del banco, como la publicación que debe efectuarse en el Diario Oficial, en su caso, deberá confeccionarse de la siguiente forma:

- a) Fecha de origen de la acreencia.
- b) Apellido paterno, apellido materno y nombre del acreedor. Las personas jurídicas deberán ser individualizadas en la forma que aparezcan registradas en el Banco.
- c) Información para identificar el RUT del acreedor, cuando este sea conocido. Para dichos efectos, se registrará el número del RUT, reemplazando con la letra "X" sus cuatro últimos dígitos, además de su dígito verificador.
- d) Última dirección del acreedor conocida del Banco.
- e) Origen del crédito.
- f) Monto exacto del crédito.

Circular N/

La respectiva publicación deberá iniciarse con el nombre y domicilio de la institución respectiva y a continuación se estampará el siguiente subtítulo en caracteres destacados:

"Nómina de depósitos y otras acreencias sujetos a la caducidad establecida en el artículo 156 de la Ley General de Bancos, por haber permanecido inmovilizados".

#### **6. Traspaso de estos valores al Fisco de Chile.**

Cumplido el plazo de tres años señalado en el N° 4 precedente, los bancos deberán enterar el importe de las acreencias caducadas en la Tesorería Comunal que corresponda a su domicilio principal, previa deducción de los gastos inherentes a la publicación en el Diario Oficial indicada en el N° 3 de este Capítulo.

---



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)